

letras blancas, *Th. R. & C.*, y al otro extremo *Déposé*. Esta marca se hace de un tamaño conveniente para las botellas grandes, y más reducida para las medias botellas.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento del interesado, que lo descrito anteriormente constituye el signo determinante cuya propiedad se ha reservado, y que cualquier detalle ó locución que se cambie para producir una etiqueta semejante á la suya en el aspecto general que presenta, no podrá ameritar diferencia si el primer golpe de vista es el mismo.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 31 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 1.º de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899*).

Julio 31.—Propiedad de la marca «Cristal Champagne» á favor de la Sociedad «*Theophile Roederer y Cía. Sures*.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é

Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 1,026.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 1.º de Julio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los art. 9.º y 10.º de la primera ley citada, que el Sr. Augusto Aubert, sucesor de la Sociedad «*Veuve Theophile Roederer & Cie.*» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Cristal Champagne* que usa en el vino de Champagne que produce en su establecimiento ubicado en Reims (Francia), la cual marca consiste en una etiqueta de papel, dorado por el anverso y plateado por el reverso. Sobre el fondo de oro y en el centro de la etiqueta, se ve un círculo blanco limitado por una línea negra que lo hace aparecer como sobrepuesto; este círculo contiene en letras negras las palabras *Theophile Roederer & C.º—Reims.—Unique médaille de 1.ºe classe Expon. Unive. 1867.—Maison fondée en 1864*. A ambos lados del círculo y en la parte superior, se lee *Cristal Champagne*, y en la inferior *Marque déposée. Propriété exclusive*, todo con letras negras. El reverso de la etiqueta es todo plateado y lleva en el centro, en forma de sello circular, las palabras *Theophile Roederer*

& C.º—*Reims.—Maison fondée en 1864*.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento del interesado, que la etiqueta descrita constituye el signo determinante del «*Cristal Champagne*,» cuya propiedad se ha reservado conforme á la ley.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 31 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 1.º de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899*).

Julio 31.—Prohibición literaria del periódico «*El Alacrán*» á favor del Sr. Alberto Arauz.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del

Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un periódico semanario ilustrado titulado «*El Alacrán*,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del prospecto del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de Julio de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Alberto Arauz.—Presente.

Es copia. México, Julio 31 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899*).

Agosto 1.º.—Patente de privilegio al Sr. John Watherman Gray, por un pesa-líquidos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1.º Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Uni-

dos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Watherman Gray, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un pesalíquidos para medir la gravedad específica de éstos, su peso, su volumen y los diámetros de éste, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado pesalíquidos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1° de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,558, expedida á favor del Sr. John Watherman Gray.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,558 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un pesalíquidos para medir la gravedad específica de éstos, su peso, su volumen y los diámetros de éste, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 2 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

*R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1899.»

México, 8 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 25.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899*).

Agosto 1°.—Patente de privilegio al Sr. George Wilfrid Johnson por perfeccionamiento en aparatos para medir y registrar cantidades de líquidos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1° Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Wilfrid Johnson ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación,

Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en aparatos para medir y registrar cantidades cualesquiera de líquidos ú otras sustancias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1° de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,559, expedida á favor del Sr. George Wilfrid Johnson.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,559 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en aparatos para medir y registrar cantidades cualesquiera de líquidos ú otras sustancias, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 2 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Agosto 1899.»

México 8 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respec-

tivo, con el número 26.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899*).

Agosto 1°.—Patente de privilegio al Sr. George Belle Jones por mejoramientos en generadores y quemadores combinados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1° Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Belle Jones, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos mejoramientos nuevos y útiles, en generadores y quemadores combinados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados mejoramientos.

Dado en el Palacio del Poder Eje-

cutivo de la Unión, en México, á 1° de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,562, expedida á favor del Sr. George Belle Jones.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,562 en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devueltos á al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos mejoramientos nuevos y útiles, en generadores y quemadores combinados, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 2 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1899.»

México, 8 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo con el número 29.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia, México, Agosto 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899*).

Agosto 1°.—Patente de privilegio al Sr. Johannes Bock por mejoras en el procedimiento de cristalización del jugo azucarado.

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1° Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Johannes Bock, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento de cristalización del jugo azucarado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1° de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,560, expedida á favor del Sr. Johannes Bock.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,560 en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de cer-

tas mejoras en el procedimiento de cristalización del jugo azucarado, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 2 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1899.»

México, 8 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 27.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia, México, Agosto 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899*).

Agosto 1°.—Patente de privilegio al Sr. Johannes Bock por mejoras en el procedimiento de cristalización de disoluciones de azúcar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1° Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio

de 1890 y en atención á que el Sr. Johannes Bock, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento y aparato para la cristalización de disoluciones de azúcar y otras sustancias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1° de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,561, expedida á favor del Sr. Johannes Bock.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,561 en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el procedimiento y aparato para la cristalización de disoluciones de azúcar y otras sustancias, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 2 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1899.»

México, 8 de Agosto de 1899.—